

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3273

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA  
AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES EN EL  
BARRIO ALGARROBO DE GUAYAMA

POR CUANTO: La Corporación Guayama Plaza, Inc. tiene adelantados planes para desarrollar un Centro Comercial en Guayama que habrá de contribuir notablemente a la economía de esa área y que indudablemente contribuirá al progreso y bienestar del Municipio de Guayama.

POR CUANTO: Para que el proyecto sea viable, la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico necesita adquirir el predio de terreno perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, descrito más adelante, dedicado al Sistema de Riego, el cual se considera necesario o conveniente para los fines de esta corporación pública; a los fines de esta Autoridad poder constituir una servidumbre de paso a favor de la Corporación Guayama Plaza, Inc..

"Una faja de terreno, situada en el barrio de Algarrobos, Guayama, Puerto Rico, comprendiendo un acre y trescientos cincuenta y dos milésimas de otro, mil ciento veinticuatro pies y cinco décimos de largo, con un promedio de ancho a lo largo de la línea del centro del Canal Patillas, de cincuenta y dos pies, treinta y siete céntimos, colindando por el Norte y Sur, con la finca principal de donde se segrega, de doña Carolina Riefkohl viuda de Vergés, y otros (hoy Guayama Plaza, Inc.); por el Este, con la referida finca principal de donde se segrega, de doña Carolina Riefkohl viuda de Vergés, y otros (hoy Guayama Plaza, Inc.) y terrenos de doña Gregoria Ramos viuda de González, Monte Olivo, hoy terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicados al Canal Patillas; y por el Oeste, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicados al Canal Patillas, antes de A. Hartmann y Compañía y otros, como más particularmente se describe por medidas y colindancias en el plano de ella formado por el Servicio de Riego de Puerto Rico en mayo de mil novecientos quince (1915)".

Consta inscrita al folio ciento noventa y uno (191), del tomo treinta y nueve (39) de Guayama, finca número mil novecientos cuarenta y ocho (1,948), inscripción primera (1); Registro de la Propiedad de Guayama, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de las Fuentes Fluviales es, por disposición de su Ley Orgánica, Ley Número 83 del 2 de mayo de 1941, administradora del Sistema de Riego de la Costa Sur, pero sus terrenos son de la propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Sobre la servidumbre predial a ser constituída por la Autoridad a favor de Guayama Plaza, Inc., se construirá un canal de hormigón a utilizarse para transitar vehículos de motor.

POR CUANTO: El uso que Guayama Plaza, Inc. le dará a la servidumbre a adquirir en forma alguna afecta o entorpece la utilización del canal para riego.

POR CUANTO: De acuerdo con la Sección 13 de la Ley Número 83, aprobada el 2 de mayo de 1941, según enmendada, (Tit. 22 LPRA Sec. 203), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, autoridades y corporaciones públicas, (en este caso el Secretario de Transportación y Obras Públicas) transferirá a la Autoridad de las Fuentes Fluviales, con la autorización del Honorable Gobernador de Puerto Rico, aquellas propiedades del Estado que dicha agencia necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: El Honorable Gobernador de Puerto Rico, estima que el uso a que será sometida la servidumbre objeto de este traspaso es altamente beneficioso para el interés público.

POR CUANTO: El traspaso de esta propiedad fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante el Proyecto Número 74-6-1132-PG (Segunda Extensión).

POR CUANTO: El Arrendamiento de esta propiedad por la Autoridad de Fuentes Fluviales a la firma Guayama Plaza, Inc. fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 2 de abril de 1974, mediante la Primera Extensión al Proyecto Número 74-6-1132-PG.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 13 de la Ley Número 83, de 2 de mayo de 1941, por la presente decreto y ordeno lo siguiente.

1- El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico la propiedad descrita en el segundo "POR CUANTO" de esta Resolución.

2- La Autoridad de las Fuentes Fluviales entrará en la posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una CERTIFICACION, a nombre y en representación del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido tras-  
paso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota  
de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la pre-  
sente y hago estampar en ella el  
Gran Sello del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico, en la ciudad de San  
Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre  
de 1976.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Hernández Colón".

Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 15 de octubre de 1976.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael A. Rubín".

Rafael A. Rubín  
Subsecretario de Estado Interino

